

Municipalidad Provincial de JAUJA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-A/MPJ

JAUJA, 13 DE JULIO DEL 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio del año 2015.

VISTO:

La Opinión Legal N° 063-2015-OAL-JRSD/MPJ, Informe N° 087-2015-SG-DESPE/MPJ, Informe N° 09-2015-DEMUNA-SG-DESPE/MPJ, referente a propuesta de Ordenanza Municipal que constituye el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, presentado por el Jefe encargado de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, de la Municipalidad Provincial de Jauja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución dispone que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo 111°.- Participación y Control Vecinal.- Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

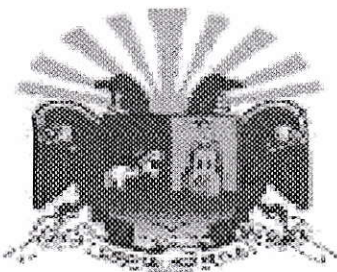
Que, de la referida ley, en el artículo 116°, prescribe: Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el **Voto Unánime**, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE JAUJA

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES**



Municipalidad Provincial de JAUJA



ARTÍCULO 01.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y regular la organización, las funciones, mecanismo, procedimientos, vigencia, deberes, derechos y aspectos complementarios de las Juntas Vecinales como instancia del sistema de participación y control ciudadano de la Provincia de Jauja.

ARTÍCULO 02.- FINALIDAD

Propiciar la participación organizada de la población en la Gestión Municipal. Asimismo establecer, uniformizar la participación y gestión vecinal en la localidad. Promover la ejecución de acciones coordinadas para la defensa civil, salud, seguridad ciudadana y prestación de servicios locales.

ARTÍCULO 03.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú del 30 de Diciembre de 1993
- Ley NO. 279772 , Ley Orgánica de Municipalidades del 27 de Mayo de 2003
- Ley NO. 27785 , Ley base de Descentralización
- Ley .NO. 26300 , Ley de Participación y Control Ciudadana
- Ley NO. 28056 , Ley Marco de Presupuesto Participativo
- DS. NO. 171-2003 – EF , Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley Nº 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 04.- ALCANCES

El presente reglamento es de cumplimiento y de observación obligatoria por parte de todos los miembros de las Juntas Vecinales Provincial y del sistema de participación y control ciudadano de la Provincia de Jauja.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS VECINALES DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y OBJETOS

ARTÍCULO 05.- DEFINICIÓN

Las Juntas Vecinales de la Provincia de Jauja son órganos de apoyo y de coordinación, encargadas de promover el desarrollo integral en el ámbito de su respectivo territorio vecinal, supervisan la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otras atribuciones y funciones que se establecen en la presente norma en mejora de la calidad de vida de su población.

Las Juntas Vecinales tienen como misión primordial representar a los vecinos ante la Municipalidad, articulando así a la Municipalidad con sus vecinos de los sectores urbanos y rurales. Su trabajo lo realizan en forma gratuita, de manera conjunta y organizada, a fin de coadyuvar a la eficiencia en la Gestión Municipal, y a la cimentación del desarrollo local.

ARTÍCULO 06.- FUNCIONES

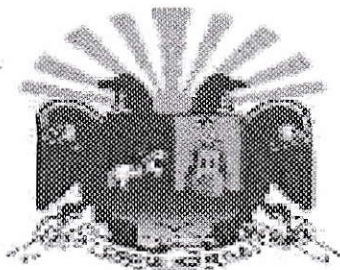
Las Juntas Vecinales tienen las siguientes funciones:

6.1.- EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VIGENCIA CIUDADANA

- Coordinar el apoyo del comité de seguridad ciudadana en las acciones de prevención y control del pandillaje, delincuencia y drogadicción .
- Organizar y difundir medidas de seguridad en general en la población en coordinación con la Municipalidad Provincial de Jauja.
- Mantener permanentemente comunicación con el Serenazgo, Policía Nacional del Perú, con el fin de prevenir la comisión de delitos en la zona a su cargo.
- Apoyar a los comités de Defensa Civil en las acciones de prevención y control de desastres.

6.2.- EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, ECOLÓGICA, SALUBRIDAD Y DESARROLLO URBANO





Municipalidad Provincial de JAUJA

- a) Acoge la acción supervisora de los vecinos de la zona en coordinación con los Promotores vecinales de limpieza pública, la prestación del servicio de áreas verdes. Asimismo con los comités de gestión, la ejecución de obras públicas y privadas que se efectúan en su sector.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas, ordenanzas, reglamento y demás dispositivos legales en coordinación con la autoridad municipal.
- c) Canalizar ante la Gerencia de Gestión Ambiental las sugerencias y quejas de los vecinos del sector.
- d) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de Licencias para venta de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

6.3.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO HUMANO

- a) Promover en los vecinos de su sector actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en la población Jaujina, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.
- b) Fomentar la práctica del deporte como parte del desarrollo humano integral.
- c) Promover e incentivar la realización de actividades artísticas, culturales y educativas en coordinación con el área de Deporte y Cultura de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- d) Apoyar en la difusión de las normas municipales.
- e) Integrar a los jóvenes en un trabajo participativo.

6.4.- EN MATERIA DE COLABORACIÓN

- a) Promover en los vecinos de sector, la cultura de buen pagador, incentivando a estar siempre al día con sus tributos municipales.
- b) Motivar a los vecinos a mantener y colaborar en las limpiezas de las calles, veredas, fachadas y las áreas verdes de su sector.
- c) Fomentar la participación activa de los vecinos en todas las actividades que la Municipalidad realice conjuntamente con las Juntas Vecinales.
- d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Concertado.

ARTÍCULO 07.-OBJETIVOS:

Son objetivos de las Juntas Vecinales los siguientes:

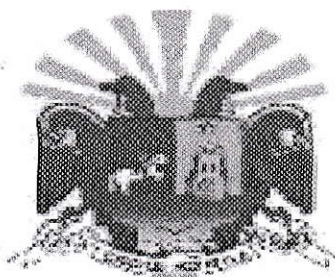
- a) Fomentar e impulsar la participación vecinal.
- b) Recoger las Problemáticas, opiniones y sugerencias de los vecinos para informar a la autoridad municipal competente y trabajar de manera coordinada con las autoridades y funcionarios municipales para solucionar los principales problemas del sector.
- c) Participar en la elaboración del presupuesto participativo en lo que le corresponda y proponer las prioridades de gasto e inversión del sector.
- d) Colaborar en la elaboración de planes y proyectos de desarrollo municipal Provincial.
- e) Colaborar, coordinar y proponer la mejora de los servicios municipales.
- f) Evaluar y canalizar, de ser el caso, las iniciativas de los vecinos relacionadas a eventos deportivos y culturales
- g) Supervisar la prestación de servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- h) Otros que le encargue o solicite el Consejo Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 08.- DE LOS MIEMBROS

Para ser considerado miembro de la Junta Vecinal deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habitar dos años como mínimo en el ambiente territorial de la Junta Vecinal.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Estar debidamente empadronado en el libro de la Junta Vecinal.



Municipalidad Provincial de JAUJA

- d) Aceptar y cumplir el presente Reglamento.
- e) Tener 18 años de edad.

ARTÍCULO 09.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS

Son derechos de los vecinos los siguientes:

- a) Elegir y/o ser elegido para ocupar un cargo en la Junta Vecinal.
- b) Asistir a las asambleas y otros actos que convoque la Junta Vecinal.
- c) Presentar sugerencias y proyectos que conduzcan el desarrollo Vecinal.
- d) Participar en las acciones y proyectos que conduzcan el desarrollo Vecinal.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Son obligaciones de los vecinos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Participar en los planes, programas, proyectos acciones u otros dirigidos al logro del Desarrollo de la Provincia de Jauja.
- c) Participar en el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios urbanos.
- d) Participar en las convocatorias y actividades municipales.

ARTÍCULO 11.- DEL INGRESO

El ingreso a una Junta Vecinal, es un acto voluntario, personal e indelegable y, solo se podrá pertenecer a una sola Junta Vecinal.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 12.- DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

Será sancionado y separado de las Juntas Vecinales todo miembro que incumpla el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea. En cualquier caso el vecino tiene derecho a presentar su defensa por escrito ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- LAS SANCIONES SON:

- 13.01.- Amonestación
 - 1. Verbal.
 - 2. Escrita.
- 13.02.- Censura:
 - 1. Con separación temporal.
 - 2. Con Expulsión.

ARTÍCULO 14.- ACCIONES DE CENSURA Y SEPARACIÓN

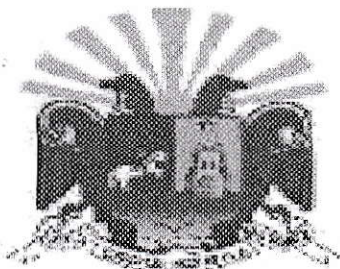
Las acciones de censura y separación serán impuestas por las siguientes causales:

- a) Incumplir en forma continua con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Apropiación ilícita de los bienes de la Junta Vecinal.
- c) Adoptar actitudes de división dentro de la Junta Directiva y vecinos, así como fomentar actos contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro de la Junta Vecinal se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por incapacidad física o mental debidamente acreditada.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso, con pena privada de la Libertad.



Municipalidad Provincial de JAUJA

- e) Por faltas injustificadas a cinco (5) asambleas consecutivas o siete (7) alternadas durante el periodo de un año.
- f) Expulsión de la Junta Vecinal. en el caso de suspensión temporal, no se podrá ejercer los derechos previos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Vecinal es el máximo organismo de la Junta Vecinal. A ella asisten los vecinos con derecho a voz y voto, aprobándose los acuerdos con mayoría absoluta, en primera votación, en segunda votación; los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE ASAMBLEAS

Existen dos tipos de Asambleas:

- a) **ASAMBLEA ORDINARIA.**- Se realiza cada dos meses y se convoca con un plazo mínimo de Tres días de anticipación indicando la agenda.
- b) **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**- Se realiza cuando las circunstancias así lo exigen y se convocará con un plazo de dos días de anticipación, para tratar temas específicos.

El Quórum para la Asamblea Vecinal en sus dos modalidades se establece, en la primera citación, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Vecinal. En segunda citación, la Asamblea se realizara con los miembros que asistan.

Las Asambleas pueden tener carácter resolutivo o informativo.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA VECINAL

- a) Velar por el cumplimiento y las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Decidir sobre las inversiones y aprobar el balance anual.
- c) Criticar, sancionar o censurar a la Junta Directiva o cualquiera de los miembros.
- d) Resolver cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTAS

- a) Todos los acuerdos y otros asuntos se registrarán en el Libro de Actas correspondiente.
- b) Los acuerdos obligan a los integrantes del Consejo Directivo, y Vecinos para su cumplimiento.
- c) Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Asamblea General serán formalizados en el Libro de Actas. La responsabilidad del mismo recaerá en quien haga la Función de Secretario o Secretaria.
- d) El Libro de Actas deberá encontrarse debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.
- e) Toda reunión de la Junta Vecinal, sin excepción alguna, deberá constar en un Acta, que a su vez forme parte del denominado "Libro de Actas de Junta Vecinal".

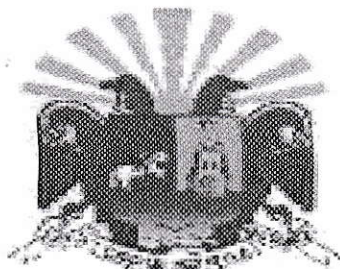
CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva representa a la junta de vecinos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Será elegido cada dos años en Asamblea General Vecinal, previa convocatoria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 21.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea.



Municipalidad Provincial de JAUJA



- b) Representar a la Junta Vecinal ante las instituciones públicas y privadas para fines vecinales.
- c) Convocar a Asamblea Vecinal.
- d) Administrar los bienes de la Junta Vecinal.
- e) Impulsar y orientar la participación de los vecinos en tareas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, progreso y desarrollo de la localidad.
- f) Participar regularmente en los talleres, charlas, grupos focales, seminarios y otros a los que fueran invitados por la Municipalidad del Provincial de Jauja, para su Capacitación en temas vecinales.
- g) Cada uno de los miembros de las Juntas Vecinales deberán participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado.

ARTÍCULO 22.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidente.
- b) Secretaría de Actas.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Juventudes y Deportes.
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Limpieza Pública.
- f) Secretaría de Seguridad Ciudadana y Vigilancia.
- g) Secretaría de Defensa Civil.
- h) Secretaría de Salud.
- i) Vocal.

De conformidad con la Ley N° 28983 se incluirá el 40% como mínimo de cuota de género en la conformación del Órgano Directivo de la Junta Vecinal conforme a la norma sobre la igualdad de oportunidades entre mujer y hombre.

ARTÍCULO 23.- CESE DE LOS CARGOS

Los Dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- d) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano

CAPÍTULO VII

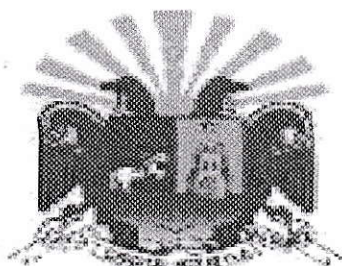
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE

- a) Representar a la Junta Vecinal ante la Municipalidad.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y/o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Vecinos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- e) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del plan de trabajo de la Junta Vecinal.
- f) Supervisar la ejecución de las obras municipales que se realicen en el ámbito geográfico del territorio de su Junta Vecinal.
- g) Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, incluyendo los informes, pedidos y propuestas, así como todo documento suscrito en representación de la Junta Vecinal
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal.

ARTÍCULO 25.- DE LA SECRETARÍA DE ACTAS





Municipalidad Provincial de JAUJA

- a) Recibir, preparar y tramitar los documentos y correspondencia oficial de la Junta Vecinal.
- b) Llevar el Libro de Actas y mantener los archivos al día.

ARTÍCULO 26.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- a) Llevar la contabilidad de la Junta vecinal al día, informando en cada asamblea ordinaria sobre el movimiento contable.
- b) Firmar con el Presidente todo documento relacionado al movimiento económico de la Junta Vecinal.
- c) Presentar el balance general de manera semestral a la asamblea vecinal.

ARTÍCULO 27.- SECRETARÍA DE JUVENTUDES Y DEPORTE

- a) Promover la integración y participación de los jóvenes dentro de su jurisdicción.
- b) Promover proyectos en materia de desarrollo integral para los jóvenes en lo relacionado con su bienestar físico, psicológico, social y espiritual.

ARTÍCULO 28.- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA

- a) Coordinar con la Municipalidad y sus Órganos de ejecución las actividades relacionadas con el control, supervisión y educación en la defensa del medio ambiente y la presentación de la ecología.
- b) Proponer y apoyar acciones que permitan el mantenimiento y conservación de los parques y áreas verdes.
- c) Coordinar y apoyar a la Municipalidad en actividades y acciones en el tema de la limpieza pública.
- d) Proponer y ejecutar acciones en la solución de problemas de barrido de calles, recolección y erradicación de residuos sólidos que atentan contra la salud pública.

ARTÍCULO 29.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIGILANCIA

- a) Promover acciones educativas en materia de seguridad ciudadana.
- b) Fomentar y canalizar el interés de los pobladores en la solución de los problemas de seguridad en la jurisdicción de la Junta Vecinal.
- c) Impulsar acciones concretas para fortalecer la seguridad del vecindario, en coordinación con las instituciones vinculadas al tema de la seguridad (Policía Nacional, Ministerio Público y Municipalidad Provincial de Jauja).
- d) Otras que le encomiende la Asamblea General de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 30.- SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

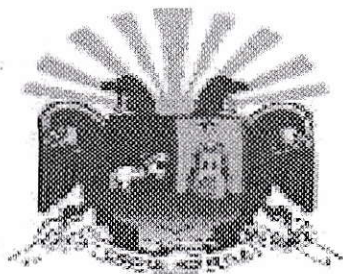
- a) Promover y desarrollar acciones educativas a la población en acciones de Defensa Civil.
- b) Organizar comisiones de trabajo en prevención, preparación y respuesta ante desastres naturales y emergencias.
- c) Apoyar y articular con el Comité Provincial de defensa Civil en la ejecución del Plan Anual de trabajo en la ejecución de acciones en prevención y atención de desastres.
- d) Coordinar con el comité Provincial la estimación y reducción de riesgo dentro del ámbito o jurisdicción de la Junta Vecinal.
- e) Otras que le encomiende la Asamblea General y el Comité Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 31.- SECRETARÍA DE SALUD

- a) Coordinar campañas preventivas y de control de Vectores y enfermedades transmisibles con el establecimiento de salud de su jurisdicción.
- b) Promover familias y comunidad Saludable.
- c) Implementar un botiquín de primeros auxilios.
- d) Colaborar con la Municipalidad y el centro de Salud en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de extrema pobreza.

ARTÍCULO 32.- VOCAL

- a) Tiene voz y voto en los acuerdos de la Junta Vecinal.
- b) Lleva la voz de la Junta directiva ante los vecinos.
- c) Repartir las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que convoque la Junta Vecinal.



Municipalidad Provincial de JAUJA

d) Otras funciones que le asigne la presidencia.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Junta Vecinal estará conformado por:

- Enseres muebles e inmuebles.
- El archivo y los documentos.
- Los aportes de sus miembros.
- Los recursos que se obtengan de manera autogestionarias de Instituciones Públicas y/o Privadas.

ARTÍCULO 34.- REGISTRO DEL PATRIMONIO

El Patrimonio estará registrado en los libros de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 35.- PROHIBICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Ningún Miembro tiene derecho a usufructuar el patrimonio de la Junta Vecinal. La Disposición indebida de los recursos de la Junta Vecinal constituye falta grave, sancionada con expulsión.

ARTÍCULO 36.- DOMINIO DEL PATRIMONIO

En caso de disolución, el destino del patrimonio de la Junta vecinal será determinado por la Asamblea General, a excepción de los bienes adquiridos por implementación de la Municipalidad Provincial de Jauja que pasaran a dominio de otra Junta Vecinal.

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIONES SOBRE SOLICITUD DE DONACIONES

El reconocimiento de una Junta Vecinal o de su Junta Directiva no constituye autorización ni aval de la Municipalidad Provincial de Jauja para solicitar donaciones a personas naturales o jurídicas, por tal motivo queda terminantemente prohibido a utilizar el nombre de la Municipalidad, de manera directa o indirecta para realizar pedidos de donación a terceras personas, eximiéndose la Municipalidad Provincial de Jauja de toda responsabilidad sobre el particular, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinente en caso de incumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de las Juntas Vecinales, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria.

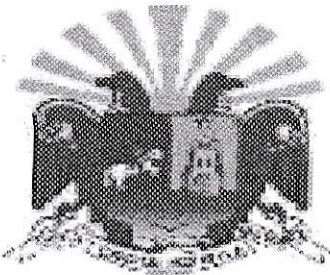
ARTÍCULO 39.- DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral será elegido en una Asamblea General por los vecinos de cada sector y estará integrado por tres vecinos del sector. Desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- El Comité Electoral de ser necesario solicitará apoyo y asistencia técnica a la ONPE en el proceso electoral; como veedor participará la Municipalidad Provincial de Jauja y se podrá invitar al JNE.
- Aprobar la designación de los Presidentes de Mesa.
- Resolver las impugnaciones presentadas a las listas o al padrón electoral.
- Coordinar con la Municipalidad Provincial de Jauja los formatos, cédulas y demás documentos electorales que se repartirán en el proceso electoral.



Municipalidad Provincial de JAUJA

- f) Aprobar la inscripción de candidatos, resolver las impugnaciones y las observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- g) Proclamar los candidatos elegidos mediante una comunicación dirigida al Alcalde informando los resultados del proceso electoral, a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y se efectúe la entrega de credenciales a los miembros de la Junta Vecinal electos.

ARTÍCULO 41.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN

El Acta de instalación se levantará al instalar la mesa de sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de instalación, nombre y apellidos y número de DNI de los miembros de mesa, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen.

ARTÍCULO 42.- DEL ACTA DE SUFRAGIO

El Acta de Sufragio se levantará al término del sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de conclusión del acto, nombre y apellidos y número de DNI de los miembros de mesa, el número de electores que sufragaron, cantidad de cédulas no utilizadas y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen.

ARTÍCULO 43.- DEL ACTA DE ESCRUTINIO

El Acta de Escrutinio se levantará al término del cómputo de los votos emitidos por los sufragantes, con indicación del lugar, fecha y hora, nombre, apellidos y número del DNI de los miembros de mesa, la hora de inicio y término del acto electoral, número de votos válidos alcanzados por cada una de las listas, cantidad de votos en blanco, nulos e impugnados. Así como las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.

Se entregará un ejemplar de las actas de escrutinio a los personeros de listas que lo soliciten.

ARTÍCULO 44.- DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral fijará las características de la cédula de sufragio, debiendo ser estas iguales para todas las lista, la misma que en reverso llevará el sello de la Presidencia del Comité Electoral con la respectiva firma.

El Comité Electoral mandará a imprimir y publicar carteles de las listas conteniendo nombre de cada uno de los integrantes, cada lista de candidatos llevará en forma visible el signo o número que lo identifique.

ARTÍCULO 45.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Comité Electoral elaborará el padrón electoral. Se dará un plazo para impugnar dicho padrón. El Comité Electoral resolverá y se procederá a su publicación del Padrón Electoral definitivo.

La condición de vecino elector se acredita con el Documento Nacional de Identidad en el que conste que su domicilio se ubica en el sector de la Provincia de Jauja, si dicho documento no consigna la dirección del sector deberá acreditar su domicilio mediante copias de cualquiera de los siguientes documentos: título de propiedad, figura registral, certificado de jurisdicción del predio, licencia de conducir, o recibo de servicios públicos a su nombre (con un máximo de seis meses de antigüedad). En caso de inquilinos deberá presentar contrato de arrendamiento vigente y autorización del propietario.

ARTÍCULO 46.- DE LAS IMPUGNACIONES DEL PADRÓN ELECTORAL

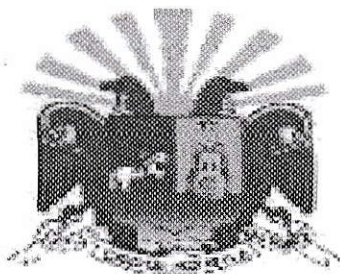
Cualquier vecino que figure en el Padrón Electoral de la Provincia de Jauja puede solicitar la eliminación o inclusión de electores en dicho Padrón, de la misma forma resolverá las impugnaciones en el término de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO X INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 47.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

En el cronograma electoral se establece el plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos. Los postulantes deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción digital del Comité Electoral.



Municipalidad Provincial de JAUJA

- b) La lista estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales.
- c) La lista deberá contener: apellidos, nombres y firma de los candidatos, tal como figuran en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo; y sus respectivos domicilios reales. Se deberá iniciar el cargo al que postula cada candidato, adjuntando fotografía y copia certificada por el fedatario municipal y/o notario público de su Documento Nacional de Identidad.
- d) La lista deberá ser también entregada en digital y físico, según formato proporcionado por el Comité Electoral.
- e) Declaración jurada de los candidatos de no tener antecedentes penales, es decir, que no cuenten con una sentencia firme y ejecutoriada, ni proceso judicial en trámite o en ejecución, seguido por o en contra de la Municipalidad Provincial de Jauja, con la excepción de aquellos casos vinculados a la Gestión Vecinal, la que presentará según formato proporcionado por el Comité Electoral.

De ser necesario, el Comité Electoral podrá solicitar la subsanación de la información y requisitos hasta el día siguiente de vencido el plazo de inscripción de listas de candidatos, de acuerdo a lo indicado en el programa electoral.

ARTÍCULO 48.- DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS

El Comité Electoral publicará, por un periodo de tres (3) días hábiles, en un lugar visible de los locales municipales y del sector, la lista de candidatos y le asignará un número de acuerdo al orden de la relación al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 49.- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Para ser candidato a ser miembro de la Junta Vecinal se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, mayor de 18 años.
- b) Residir en el sector de la Provincia de Jauja, al cual postula.
- c) Estar inscrito en el Padrón Electoral definitivo.
- d) Postular en un solo sector de la Provincia de Jauja.
- e) No podrán postular familiares directos en una sola lista (padres, esposos, hermanos e hijos).

ARTÍCULO 50.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS

Están impedidos de ser candidatos:

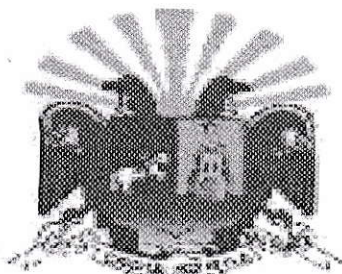
- a) El alcalde, regidores y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- b) Quienes cuentan con sentencia penal firme y ejecutoriada al momento de su inscripción como candidato.
- c) De igual forma será motivo de impedimento si no se cumple con todos los requisitos del Artículo 49.
- d) De verificarse causal de impedimento en algún candidato, habiendo culminado el proceso de tachas e impugnaciones (lista definitiva) pero antes del proceso electoral, la lista quedará conformada con los miembros restantes que se encuentren habilitados.
- e) En el caso que sean más de los dos tercios los candidatos impedidos de postular, la lista no podrá participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 51.- DE LAS TACHAS

Las tachas a los candidatos inscritos se pueden presentar dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las tachas deben estar debidamente sustentadas de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 50, y para aquellos candidatos que incumplan los requisitos fijados, en el Artículo 49. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles una vez culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, es inapelable.

ARTÍCULO 52.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS

Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos, asignándoles un número de acuerdo a lo señalado en el Artículo 48. Los carteles que incluirán las listas de candidatos, con sus nombres completos y sus números correspondientes de DNI, serán colocados en lugares visibles de los locales municipales, o en el Centro de Votación.



Municipalidad Provincial de JAUJA

ARTÍCULO 53.- DEL ACTO ELECTORAL

El acto electoral se realizará en el día y hora que se señale el Comité Electoral de ser necesario contará con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad Provincial de Jauja participará como veedor e invitará al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al proceso electoral.

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (3) miembros que asignará el Comité Electoral previo sorteo de miembros de mesa.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero ante la mesa de sufragio, deberán ser vecinos del sector de la Provincia de Jauja. Los candidatos no podrán ser personeros.

Ningún vecino podrá efectuar propaganda, el día fijado para las elecciones vecinales, de detectarse esta infracción, se pondrá en conocimiento del Comité Electoral para determinar una previa llamada de atención y en caso de reincidencia, podría ser sujeto a la descalificación y/o anulación de la lista que estuvo haciendo propaganda.

ARTÍCULO 54.- DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el padrón electoral las listas de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, los lapiceros y el tampón.

Los miembros de mesa verificarán la relación de las listas de candidatos; y que los carteles que contienen las listas de los candidatos se encuentren pegados en el local de votación y en la cámara secreta.

El acto electoral se iniciará en la hora que establezca el Comité Electoral con la instalación de la mesa de sufragio, procediéndose a llenar el acta de instalación.

ARTÍCULO 55.- DE LA VOTACIÓN

Una vez instaladas las mesas de sufragio, los miembros de mesa procederán a identificar a los vecinos electores solicitándoles su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, le entregarán la cédula, pasará a la cámara secreta para emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella dactilar, recibiendo su Documento Nacional de Identidad por parte de los Miembros de Mesa. El elector deberá retirarse del local de votación luego de realizado el sufragio.

ARTÍCULO 56.- DE LA CARACTERÍSTICA DEL VOTO

El voto es voluntario, secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro correspondiente al número de una de las listas de candidatos en la cédula de votación.

El voto nulo es aquel cuya marca no cumple con las condiciones del voto válido.

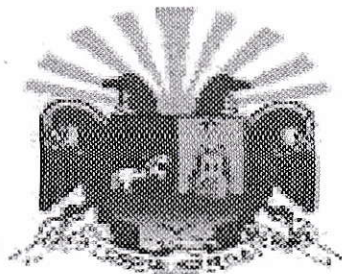
El voto en blanco, es aquel que no tenga marca alguna.

El voto viciado es aquel que tenga más de dos votos en candidatos diferentes.

ARTÍCULO 57.- DE LA CULMINACIÓN DE LA VOTACIÓN

La votación concluirá en la hora fijada por el Comité Electoral, levantándose el Acta de Sufragio. Luego se llevará a cabo el escrutinio. Los resultados se anotarán en el Acta de Escrutinio, que será suscrita, en tres (3) ejemplares, por los miembros de mesa y por los personeros, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para la Municipalidad Provincial de Jauja.
- Un ejemplar para los personeros que lo soliciten.



Municipalidad Provincial de JAUJA

El escrutinio es un acto público e ininterrumpido. Las impugnaciones se deberán formular en el mismo acto electoral. Los miembros de mesa las resolverán por mayoría simple, en primera instancia y en el mismo acto electoral. El Comité Electoral las resolverá en segunda y definitiva instancia, dentro de las 48 horas siguientes de culminado el acto electoral. Las cédulas utilizadas y no impugnadas así como las no utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio.

ARTÍCULO 58.- DE LA PROCLAMACIÓN

Los presidentes de mesa entregarán las actas electorales, las ánforas y el material electoral, con el resultado final al Comité Electoral. Se elige como lista ganadora a la que obtenga la votación más alta. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público, que se realizará dentro de las 48 horas siguientes de culminado el acto electoral. El Comité Electoral comunicará a los personeros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Disponer en materia del desarrollo eleccionario, todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Electoral y su Resolución es inapelable.

SEGUNDA.- Facultar al Señor Alcalde de la Provincia de Jauja para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

TERCERA.- Precisar que todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza y en el Decreto de Alcaldía que pudiera emitirse, se regirá a través de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

CUARTA.- Efectuar una campaña de educación y sensibilización para la difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Turismo es la encargada de coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Juntas Vecinales.

SEXTA.- ENCARGAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que es de su competencia.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

